



2020 – Año del General Manuel Belgrano

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso

sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer principios de sustentabilidad ambiental y social en las contrataciones de bienes y servicios que realiza el Sector Público Nacional, con el fin de reducir el impacto ambiental y propiciar una cultura del ahorro y uso eficiente de los recursos, desde un enfoque de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2° - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a. Posicionar al Sector Público Nacional como consumidor público responsable en la protección del ambiente y la gestión sostenible de los recursos;
- b. Fomentar la toma de decisiones de contratación pública basadas en un enfoque de ciclo de vida y en la gestión sostenible y eficiente de los recursos, en todas las etapas de la cadena de valor de los bienes y servicios;
- c. Reducir la cantidad de residuos generados por el Sector Público Nacional y minimizar la cantidad que es enviada a disposición final;
- d. Incorporar de forma transversal las herramientas y procesos internos que faciliten las compras públicas sustentables.

ARTÍCULO 3° - Ámbito de Aplicación. La presente ley es aplicable a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte:

- a. los distintos poderes del Estado nacional;
- b. las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- c. las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 4° - Principios. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:



2020 – Año del General Manuel Belgrano

- a. Sustentabilidad: uso de servicios y productos que responden a las necesidades actuales y ofrecen una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales y de materiales tóxicos, así como la generación de los residuos y la emisión de contaminantes durante el ciclo de vida del servicio o el producto, con el objeto de evitar poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras.
- b. Valor por Dinero: la evaluación de la oferta más conveniente, comprende no sólo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio.

ARTÍCULO 5° - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

- a. Contratación pública sustentable: proceso que siguen las organizaciones para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, trabajo e insumos de manera que obtengan valor por su dinero sobre la base del ciclo de vida, con la finalidad de generar beneficios para la institución, para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimiza el impacto sobre el ambiente.
- b. Criterio de sustentabilidad: es un requisito de preferencia a considerarse en todas las etapas de la contratación pública, desde la evaluación de la necesidad de compra y hasta la disposición final del bien o finalización de la prestación del servicio, que busca minimizar, eliminar y/o mitigar los impactos negativos relativos a aspectos ambientales, sociales y/o económicos en el ciclo de vida del bien o servicio a contratar.

ARTÍCULO 6° - Criterios de sustentabilidad. Se consideran criterios de sustentabilidad, sin perjuicio de los que determine la autoridad de aplicación de acuerdo a las particularidades de cada organización y de los bienes y servicios objetos de contratación, los siguientes:

- a. Ambientales:
 - 1. Bienes reutilizables y con garantía de mayor vida útil.
 - 2. Bienes y servicios que aseguren la reducción en los niveles de consumo de agua y energía en su uso o prestación.
 - 3. Bienes y servicios que provengan o utilicen fuentes renovables de energía.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

4. Bienes y servicios que presenten bajo contenido o ausencia de sustancias tóxicas para la salud o el ambiente.
 5. Bienes y servicios que no generen emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, tanto en su producción y distribución como en su uso.
 6. Bienes fabricados con materiales o sustancias biodegradables, reutilizados o reciclados.
 7. Bienes y servicios provenientes de procesos de fabricación sostenibles y eficientes en el uso de recursos naturales, energía y/o agua.
 8. Bienes fabricados con materiales susceptibles de ser separados para su reutilización o reciclaje.
 9. Bienes y servicios no experimentados en animales.
 10. Proveedores que garanticen la alternativa más eficaz y avanzada de gestión ambiental de los bienes objeto de contratación y de sus envases y/o embalajes, una vez finalizada su vida útil.
 11. Proveedores que acrediten certificaciones ambientales otorgadas por organismos nacionales o internacionales.
- b. Sociales:
1. Bienes y servicios de industria nacional, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs), microemprendedores y organizaciones de la economía social y solidaria.
 2. Proveedores que generen un impacto positivo en sus comunidades mediante acciones de responsabilidad social empresaria.
 3. Proveedores que impulsen la competitividad y la innovación productiva hacia la sostenibilidad.
 4. Proveedores que garanticen la equidad laboral entre hombres y mujeres en términos de igualdad salarial por mismo trabajo y responsabilidades e igualdad de oportunidades hacia el interior de la organización en la ocupación de puestos de toma de decisión.
 5. Proveedores que promuevan la generación de empleo inclusivo respecto a personas con discapacidad, trans, jóvenes y adultos mayores.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 7° - Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de esta ley será designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8° - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Definir una metodología basada en el riesgo ambiental que sirva para definir metas y prioridades de acción en las contrataciones públicas sustentables.
- b. Actualizar periódicamente los criterios de sustentabilidad mediante un proceso participativo que involucre a los sectores interesados, teniendo en cuenta la nueva legislación, los avances científicos y la mejor tecnología disponible.
- c. Incorporar los criterios de sustentabilidad en los Acuerdos Marcos y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y elaborar modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares con criterios de sustentabilidad.
- d. Diseñar herramientas que permitan verificar objetivamente y asignar puntajes a las ofertas de bienes o servicios que cumplan con criterios de sustentabilidad, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia.
- e. Asesorar a las organizaciones alcanzadas por la presente ley y supervisar el cumplimiento de la incorporación de criterios de sustentabilidad, según sus necesidades específicas de bienes y servicios y las posibilidades de mercado existentes.
- f. Elaborar un sistema de indicadores que permita monitorear y evaluar los impactos ambientales, sociales y económicos de las contrataciones públicas sustentables en el Sector Público Nacional y publicar un informe anual de acceso público general con sus resultados.
- g. Promover la capacitación, educación e información de los agentes públicos y prestadores de servicios al Estado nacional sobre los beneficios de promover prácticas de consumo sustentable y para posibilitar la correcta aplicación de los criterios y herramientas de las contrataciones públicas sustentables.
- h. Dictar toda otra norma reglamentaria necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 9° - Vigencia. Las disposiciones de la presente ley rigen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 10° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11° - Adhesión. Invitase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Estado es el principal consumidor de la economía nacional, y ello se ve reflejado en el porcentaje que representan sus transacciones en el Gasto Público. Por lo tanto, el desempeño del Sistema de Contrataciones Públicas es clave para cualquier economía y su desarrollo, ya que representa una oportunidad para cambiar los patrones de consumo hacia modelos sustentables, fomentando la producción y el suministro de bienes y servicios amigables con el ambiente y con la sociedad.

Hoy, el escenario ambiental y las consecuencias del cambio climático nos muestran que, como sociedad, debemos asumir mayores compromisos para la reducción de la contaminación y la protección de los recursos y las especies naturales. Esto se debe a que, por un lado, la humanidad avanza en un proceso de progresiva disminución de los recursos naturales indispensables para el mantenimiento de la vida y, por otro lado, resulta limitada la capacidad del planeta para absorber la cantidad de residuos que generamos.

En este sentido, el artículo 26 de la Ley General del Ambiente, ley N° 25.675, dispone que: *“Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a: a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas; b) La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental; c) La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados”*.

Así mismo, la doctrina ha manifestado que la sustentabilidad es un principio al cual debe adecuarse toda contratación pública. Dicho principio se encuentra definido, también, en la Ley General del Ambiente, más precisamente en el artículo 4, el cual postula: *“Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los*



2020 – Año del General Manuel Belgrano

recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras".

Asimismo, podemos encontrar este principio en el Dictamen N° 31/2013 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), que expresa que la sustentabilidad se basa en el imperativo de garantizar una gestión de recursos, que: *"contemple la justicia social y el desarrollo sostenido de la economía en nuestra comunidad, promoviendo la igualdad social y la reducción de la pobreza a través de la estimulación de los mercados locales"*, y sigue: *"a través de la provisión de bienes y servicios que favorezcan el desarrollo sustentable, haciendo especial foco tanto en el consumo como en la producción"*.

A su vez, es importante resaltar los compromisos internacionales que tiene Argentina: es fundamental conocer que en 2015 nuestro país ratificó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Entre estos objetivos, el Objetivo N° 12 refiere a la "Producción y Consumo Responsable", fijándose como meta 12.7 "Promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales".

Por su parte, en 2016 se reglamentó el Decreto 1023/01 que regula el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a través del Decreto 1030/2016. El mismo estableció como objeto *"...impulsar el desarrollo tecnológico, incorporar tecnologías de la información y de las comunicaciones, aplicar los principios de solución registral y de ventanilla única, simplificar procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados, propiciar reingenierías de procesos, mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia..."*.

Esa medida ha merecido que en 2017, el United Nations Environment Programme (UNEP) elogie a la ONC como ejemplo de buenas prácticas en el Monitoreo Eficaz de Compras Públicas Sustentables por la plataforma de e-procurement, Sistema SIBYS de Argentina en la publicación Global Review SPP 2017, entre 201 casos de 41 países. En la misma publicación, también se reconoció que el Estado argentino participó con el apoyo de



2020 – Año del General Manuel Belgrano
la ONU Medio Ambiente en el proyecto “Estimular la demanda y oferta de productos sostenibles a través de las Compras Públicas Sostenibles y Eco-etiquetado en Argentina” (SPPEL, por sus siglas en inglés), con el objetivo de promover la implementación integrada de las compras públicas sustentables. En este marco surgiría el “Manual de Compras Públicas Sustentables 2017”

Estos antecedentes dan cuenta de que el concepto de sustentabilidad se basa fundamentalmente en el imperativo de garantizar procesos de crecimiento con mejores niveles de calidad de vida para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, resulta fundamental que el Estado Nacional fije políticas y metas que incorporen la sustentabilidad en su accionar diario.

De esta forma, se busca que el Estado genere conciencia, a través de prácticas sociales y ambientales sustentables. El Estado tiene un rol fundamental por ser el principal consumidor de bienes y servicios. Por eso, esta iniciativa representa una oportunidad para que la protección ambiental y el desarrollo productivo no se presenten como objetivos excluyentes, sino como la posibilidad de mejorar la competitividad y el acceso a mercados, y de esta forma, impulsar el desarrollo de un mercado de bienes y servicios sustentables.

Han sido muchos los esfuerzos para lograr el objetivo de un desarrollo sostenible, sin embargo, es una deuda pendiente ampliar nuestros compromisos como sociedad responsable. Es por eso que a través de este proyecto de ley, pretendemos canalizar aún mayores esfuerzos para posicionar al Estado como un consumidor responsable, estableciendo los principios de sustentabilidad ambiental y social en las contrataciones de bienes y servicios que realiza el Sector Público Nacional, con el fin de reducir el impacto ambiental y propiciar una cultura del ahorro y uso eficiente de los recursos, desde un enfoque de desarrollo sostenible, e incorporando los principios de “Sustentabilidad” y “Valor por dinero” en los planes de compras y contrataciones públicas.

El Estado es un actor estratégico para promover desde el ejemplo buenas prácticas que reduzcan los impactos negativos que causamos en el ambiente. Empezar este



2020 – Año del General Manuel Belgrano
camino es posible si existe la viabilidad y la decisión política de ser responsables como
agentes públicos de nuestras sociedades.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente
proyecto de Ley.